

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

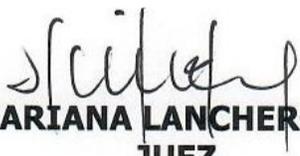
Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil [llamamiento en garantía]
Rad. Nro. 11001310302420210012500

En atención a las documentales que precede, el Juzgado Resuelve:

1. Conforme al poder otorgado bajo los apremios del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado Arturo Sanabria Gómez, para actuar como apoderado de la llamada en garantía en los términos y para los fines del mandato conferido¹.
2. En consecuencia, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., téngase como notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., de todas las providencias dictadas en el proceso, incluso de la que admitió la demanda y el llamamiento en garantía.
3. Comoquiera que la llamada en garantía presentó recurso contra el auto que admitió el llamamiento en garantía, contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y excepción previa², no es necesario correrle traslado adicional alguno para esos efectos, de los cuales en el momento procesal oportuno téngase en cuenta que remitió copia a las partes del proceso a sus direcciones de correo electrónico y que la parte demandante se pronunció respecto a las excepciones de mérito propuestas³
4. Así mismo, teniendo en cuenta que la llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 acreditó haber remitido a las partes del proceso por el canal digital dispuesto para efectos de notificaciones, el escrito a través del cual formuló recurso de reposición contra el auto que admitió el llamamiento y la demandada a su vez recorrió el traslado del mismo, se prescinde del traslado por secretaria de que trata el art. 110 del C. G. del P.
5. Por Secretaría remítase a las partes y a la llamada en garantía el link de acceso al expediente para efectos de su revisión y consulta.
6. Cumplido lo anterior, ingrese inmediatamente el proceso al despacho para resolver el recurso de reposición referido.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

(2)

C.C.R.

¹ Pág. 1 doc. 0003 "SolicitudLink.27.02.05." cdno. 2.

² 0058ContestaciónInternational.227.27.05.pdf. cdno 1

³